

Información del consultante

Cédula : 030000 [REDACTED]

Nombre : ABAD MUÑOZ EDISON RICARDO

La información registrada en la base de datos del MSP es la vigente a la fecha de la presente consulta.

Conforme a lo establecido en la base de datos del Ministerio de Salud Pública, usted tiene un grado de discapacidad del 61%, por lo que de acuerdo al art. 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, su porcentaje de exoneración del pago de tributos es del 70%.

Para acogerse y efectivizar el beneficio de exención de tributos, deberá efectuar la Solicitud de Exoneración de Tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad en el Sistema Informático ECUAPASS y cumplir con las siguientes consideraciones:

Importante:

- El vehículo ortopédico, no ortopédico y/o adaptado, para uso personal a importar podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación; cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60 SBU) salarios básicos unificados del trabajador en general.
- La persona con discapacidad beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.
- No se podrá realizar la transferencia de dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas de los bienes y vehículos importados, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes hayan sido nacionalizados o adquiridos.

Número de consultas : 1

Información del consultante

Cédula : 030001 [REDACTED]

Nombre : ABAD MUÑOZ FLAVIO HERNANDO

La información registrada en la base de datos del MSP es la vigente a la fecha de la presente consulta.

Conforme a lo establecido en la base de datos del Ministerio de Salud Pública, usted tiene un grado de discapacidad del 75%, por lo que de acuerdo al art. 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, su porcentaje de exoneración del pago de tributos es del 80%.

Para acogerse y efectivizar el beneficio de exención de tributos, deberá efectuar la Solicitud de Exoneración de Tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad en el Sistema Informático ECUAPASS y cumplir con las siguientes consideraciones:

Importante:

- El vehículo ortopédico, no ortopédico y/o adaptado, para uso personal a importar podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación; cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60 SBU) salarios básicos unificados del trabajador en general.
- La persona con discapacidad beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.
- No se podrá realizar la transferencia de dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas de los bienes y vehículos importados, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes hayan sido nacionalizados o adquiridos.

Número de consultas : 3

Información del consultante

Cédula : 030074 [REDACTED]

Nombre : ABAD SALINAS JAVIER EUGENIO

La información registrada en la base de datos del MSP es la vigente a la fecha de la presente consulta.

Conforme a lo establecido en la base de datos del Ministerio de Salud Pública, usted tiene un grado de discapacidad del 37%, por lo que de acuerdo al art. 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, su porcentaje de exoneración del pago de tributos es del 60%.

Para acogerse y efectivizar el beneficio de exención de tributos, deberá efectuar la Solicitud de Exoneración de Tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad en el Sistema Informático ECUAPASS y cumplir con las siguientes consideraciones:

Importante:

- El vehículo ortopédico, no ortopédico y/o adaptado, para uso personal a importar podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación; cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60 SBU) salarios básicos unificados del trabajador en general.
- La persona con discapacidad beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.
- No se podrá realizar la transferencia de dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas de los bienes y vehículos importados, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes hayan sido nacionalizados o adquiridos.

Número de consultas : 2

Información del consultante

Cédula : 030067 [REDACTED]

Nombre : ABAD SALINAS VICENTE EDUARDO

La información registrada en la base de datos del MSP es la vigente a la fecha de la presente consulta.

Conforme a lo establecido en la base de datos del Ministerio de Salud Pública, usted tiene un grado de discapacidad del 33%, por lo que de acuerdo al art. 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, su porcentaje de exoneración del pago de tributos es del 60%.

Para acogerse y efectivizar el beneficio de exención de tributos, deberá efectuar la Solicitud de Exoneración de Tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad en el Sistema Informático ECUAPASS y cumplir con las siguientes consideraciones:

Importante:

- El vehículo ortopédico, no ortopédico y/o adaptado, para uso personal a importar podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación; cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60 SBU) salarios básicos unificados del trabajador en general.
- La persona con discapacidad beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.
- No se podrá realizar la transferencia de dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas de los bienes y vehículos importados, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes hayan sido nacionalizados o adquiridos.

Número de consultas : 2

Fecha de precalificación :03/07/2020

Información del consultante

Cédula : 030050 [REDACTED]

Nombre : FLORES VAZQUEZ JUAN EUGENIO

La información registrada en la base de datos del MSP que sirve de sustento para la emisión de esta precalificación, es la vigente a la fecha de la presente consulta.

Conforme a lo establecido en la base de datos del Ministerio de Salud Pública, usted tiene un grado de discapacidad del 60%, por lo que de acuerdo al art. 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, su porcentaje de exoneración del pago de tributos es del 70%.

Para acogerse y efectivizar el beneficio de exención de tributos, deberá efectuar la Solicitud de Exoneración de Tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad en el Sistema Informático ECUAPASS y cumplir con las siguientes consideraciones:

Importante:

- El vehículo ortopédico, no ortopédico y/o adaptado, para uso personal a importar podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación; cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60 SBU) salarios básicos unificados del trabajador en general.
- La persona con discapacidad beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.
- No se podrá realizar la transferencia de dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas de los bienes y vehículos importados, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes hayan sido nacionalizados o adquiridos.

Número de consultas : 1

Fecha de precalificación :03/07/2020

Información del consultante

Cédula : 030060 [REDACTED]

Nombre : GONZALEZ OCHOA RENE PATRICIO

La información registrada en la base de datos del MSP que sirve de sustento para la emisión de esta precalificación, es la vigente a la fecha de la presente consulta.

Conforme a lo establecido en la base de datos del Ministerio de Salud Pública, usted tiene un grado de discapacidad del 40%, por lo que de acuerdo al art. 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, su porcentaje de exoneración del pago de tributos es del 60%.

Para acogerse y efectivizar el beneficio de exención de tributos, deberá efectuar la Solicitud de Exoneración de Tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad en el Sistema Informático ECUAPASS y cumplir con las siguientes consideraciones:

Importante:

- El vehículo ortopédico, no ortopédico y/o adaptado, para uso personal a importar podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación; cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60 SBU) salarios básicos unificados del trabajador en general.
- La persona con discapacidad beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.
- No se podrá realizar la transferencia de dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas de los bienes y vehículos importados, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes hayan sido nacionalizados o adquiridos.

Número de consultas : 3

Información del consultante

Cédula : 03006 [REDACTED]

Nombre : MOLINA IGLESIAS LILIA EUGENIA

La información registrada en la base de datos del MSP es la vigente a la fecha de la presente consulta.

Conforme a lo establecido en la base de datos del Ministerio de Salud Pública, usted tiene un grado de discapacidad del 40%, por lo que de acuerdo al art. 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, su porcentaje de exoneración del pago de tributos es del 60%.

Para acogerse y efectivizar el beneficio de exención de tributos, deberá efectuar la Solicitud de Exoneración de Tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad en el Sistema Informático ECUAPASS y cumplir con las siguientes consideraciones:

Importante:

- El vehículo ortopédico, no ortopédico y/o adaptado, para uso personal a importar podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación; cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60 SBU) salarios básicos unificados del trabajador en general.
- La persona con discapacidad beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.
- No se podrá realizar la transferencia de dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas de los bienes y vehículos importados, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes hayan sido nacionalizados o adquiridos.

Número de consultas : 1

Fecha de precalificación :03/07/2020

Información del consultante

Cédula : 030066 [REDACTED]

Nombre : QUEVEDO ABAD VICTOR VICENTE

La información registrada en la base de datos del MSP que sirve de sustento para la emisión de esta precalificación, es la vigente a la fecha de la presente consulta.

Conforme a lo establecido en la base de datos del Ministerio de Salud Pública, usted tiene un grado de discapacidad del 63%, por lo que de acuerdo al art. 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, su porcentaje de exoneración del pago de tributos es del 70%.

Para acogerse y efectivizar el beneficio de exención de tributos, deberá efectuar la Solicitud de Exoneración de Tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad en el Sistema Informático ECUAPASS y cumplir con las siguientes consideraciones:

Importante:

- El vehículo ortopédico, no ortopédico y/o adaptado, para uso personal a importar podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación; cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60 SBU) salarios básicos unificados del trabajador en general.
- La persona con discapacidad beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.
- No se podrá realizar la transferencia de dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas de los bienes y vehículos importados, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes hayan sido nacionalizados o adquiridos.

Fecha de precalificación :03/07/2020

Información del consultante

Cédula : 030090 [REDACTED]

Nombre : ZALAMEA LANDAZURI CESAR ELEN GUILLERMO

La información registrada en la base de datos del MSP que sirve de sustento para la emisión de esta precalificación, es la vigente a la fecha de la presente consulta.

Conforme a lo establecido en la base de datos del Ministerio de Salud Pública, usted tiene un grado de discapacidad del 51%, por lo que de acuerdo al art. 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, su porcentaje de exoneración del pago de tributos es del 70%.

Para acogerse y efectivizar el beneficio de exención de tributos, deberá efectuar la Solicitud de Exoneración de Tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad en el Sistema Informático ECUAPASS y cumplir con las siguientes consideraciones:

Importante:

- El vehículo ortopédico, no ortopédico y/o adaptado, para uso personal a importar podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación; cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60 SBU) salarios básicos unificados del trabajador en general.
- La persona con discapacidad beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.
- No se podrá realizar la transferencia de dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas de los bienes y vehículos importados, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes hayan sido nacionalizados o adquiridos.

Fecha de precalificación :03/07/2020

Información del consultante

Cédula : 030064 [REDACTED]

Nombre : ZALAMEA LANDAZURI VICTORIA ANNABELLA

La información registrada en la base de datos del MSP que sirve de sustento para la emisión de esta precalificación, es la vigente a la fecha de la presente consulta.

Conforme a lo establecido en la base de datos del Ministerio de Salud Pública, usted tiene un grado de discapacidad del 41%, por lo que de acuerdo al art. 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, su porcentaje de exoneración del pago de tributos es del 60%.

Para acogerse y efectivizar el beneficio de exención de tributos, deberá efectuar la Solicitud de Exoneración de Tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad en el Sistema Informático ECUAPASS y cumplir con las siguientes consideraciones:

Importante:

- El vehículo ortopédico, no ortopédico y/o adaptado, para uso personal a importar podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación; cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60 SBU) salarios básicos unificados del trabajador en general.
- La persona con discapacidad beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.
- No se podrá realizar la transferencia de dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas de los bienes y vehículos importados, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes hayan sido nacionalizados o adquiridos.